

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.353

LEY 6353

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6353

ARTÍCULO 1°. El Poder Ejecutivo, o el organismo que éste determine, podrá llamar a licitación pública para la contratación de la prestación del servicio de grúas para el acarreo de vehículos en los términos del artículo 2.1.5 del Código de Tránsito y Transporte, por un plazo máximo de diez (10) años, de acuerdo a los siguientes lineamientos: a) Los adjudicatarios o proveedores operarán y mantendrán el servicio de grúas para el acarreo y traslado de vehículos de acuerdo a lo establecido por el artículo 2.1.5 del Código de Tránsito y Transporte a favor de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. b) La Ciudad Autónoma de Buenos Aires será dividida en tres (3) zonas, las que contarán como mínimo con una playa para remisión del vehículo acarreado y solo se podrá adjudicar una zona por proveedor. c) Los adjudicatarios deberán prestar el servicio de grúas para el acarreo de vehículos siguiendo las instrucciones que imparta la Autoridad de Aplicación del Código de Tránsito y Transporte. Los predios que se destinen para playa de remisión de vehículos acarreados serán establecidos por el Poder Ejecutivo, constituyendo una mera autorización al adjudicatario de cada zona para ser utilizados exclusivamente para la guarda de tales vehículos. La afectación del predio será por un plazo máximo de cinco (5 años) y no constituye derecho, privilegio o usufructo alguno a favor del operador sobre los predios asignados a la prestación del servicio. d) El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá modificar, sustituir o reemplazar los predios aludidos de acuerdo a las necesidades del servicio y para garantizar un adecuado nivel de prestación del mismo.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo, o el organismo que éste determine, podrá establecer sectores tarifados en las arterias aprobadas por el artículo 1° de la Ley 5728 o en las arterias que en el futuro se aprueben de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.4.11 "Asignación de Modalidades Tarifarias" del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley 2148 . Sin perjuicio de ello, no se podrán tarifar de forma simultánea más de ochenta mil (80.000) espacios en todo el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Poder Ejecutivo deberá mantener actualizado y a disposición de los usuarios un mapa con los sectores tarifados de la Ciudad. Cláusula Transitoria I: Durante un plazo de doce (12) meses computados desde el inicio del cobro en los sectores tarifados del Sistema de Estacionamiento Regulado, a efectos de obtener el beneficio de "Residentes" no será exigible el requisito establecido en el artículo 7.4.4.1, tercer párrafo del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley 2148 respecto a la inexistencia de deudas por infracciones de tránsito. Cumplido dicho plazo, será obligación del usuario cancelar la totalidad de las deudas correspondientes a infracciones de tránsito para mantener el beneficio de "Residentes". En caso contrario, el beneficio caducará de pleno derecho. Cláusula Transitoria II: En un plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo deberá adjudicar la licitación autorizada por el Artículo 1º. El plazo indicado no incluye el lapso en que, por decisiones o hechos ajenos al Poder Ejecutivo, la licitación no pudiere iniciarse, continuar o adjudicarse. Vencido el plazo indicado sin que se hubiese dado satisfacción a lo establecido, el Poder

Ejecutivo deberá proceder a brindar el servicio por sí.



VEREDICTA LEYES

Ley 6353. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).